




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales		
Documento:	Resolución que recayó al expediente RR/025/CONAGUA/2018		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Veinte (20) fojas		
Fundamento legal:	9, 16, 113, fr. I, y 117 LFTAIP, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO .	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, como número de folio, nombre de particulares y terceros
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 1 de octubre de 2019		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

4



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Folios	Fundamento Legal	Motivación
1	Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto.	2,6,7,9,10,12,13,14,15,16 y 17	Artículos 9, 16, 113, fr. I y II y 17 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Permite identificar a los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajaEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria.
2	Nombre de particulares o terceros	1,7 y 12	Artículos 9, 16, 113, fr. I y II y 17 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación de derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Visto el estado que guarda el expediente al margen superior derecho indicado, correspondiente al recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución dictada en el proceso de selección para la ocupación del puesto de "Jefe de Departamento de Administración del Agua "B", en la Dirección Local Nayarit de la Comisión Nacional del Agua, y

RESULTANDO

- I. Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2018, recibido en la Oficialía de parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Función Pública el día 30 de julio siguiente, por el que el C. [REDACTED] (en adelante el Recurrente), interpuso recurso de revocación en contra de la resolución del Comité Técnico de Selección del puesto de Jefe de Departamento de Administración del Agua "B", en la Dirección Local Nayarit de la Comisión Nacional del Agua.
- II. Con acuerdo de 1 de agosto de 2018, se admitió a trámite el recurso de revocación y, por tanto, se proveyó requerir al Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Agua y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de esta Secretaría de la Función Pública, la información y documentación relacionada con el acto impugnado.
- III. Por acuerdo de 15 de agosto de 2018 se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal según la información y documentación proporcionada con el oficio Nos. SSFP/408/DGDHSPC/0893/2018.
Asimismo, se proveyó conceder la prórroga solicitada por el Comité Técnico de Selección, mediante el oficio número B00.1.01.-0676 de 9 de agosto de 2018.
- IV. Por acuerdo de 27 de agosto de 2018, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a los miembros del Comité Técnico de Selección atento a la información y documentación proporcionada mediante el oficio número B00.1.01.00.01.- 0038/2018 del día 16 del mismo mes y año.
En tal virtud, se proveyó dar vista a la C. [REDACTED] (en adelante la Tercero Interesado) para que dentro del plazo de 5 días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas con relación al recurso de revocación, diligencia que le fue notificada personalmente el día 20 de septiembre de 2018.
- V. Por acuerdo de 8 de octubre de 2018, los interesados se encontraron en condición de formular alegatos en la presente substanciación.
- VI. Por acuerdo de 9 de octubre de 2018, se tuvieron por hechas las manifestaciones de la Tercero Interesado, según escrito sin fecha, depositado en la Oficina de Correos de México, en Tepic, Nayarit el día 27 de septiembre de 2018.
- VII. Integrado el expediente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y no habiendo actuación o diligencia pendiente de desahogar, mediante proveído de 22 de octubre de 2018, se acordó emitir la resolución que en derecho corresponda, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracción V, 97 y 98 de su Reglamento; 3, inciso A, fracciones VI y VI.5, y 26, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer y resolver de los recursos de revocación en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.



SEGUNDO.- En términos de lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación directa con lo establecido por las disposiciones legales y administrativas que rigen los procesos de selección para la ocupación de los puestos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, se lleva a cabo la revisión de legalidad de la declaración de Ganadora del concurso ahora la Tercero interesado, emitida por el Comité Técnico de Selección del puesto de Jefe de Departamento de Administración del Agua "B", en la Dirección Local Nayarit de la Comisión Nacional de Agua, a que se contrae el ACTA DE SESIÓN DE CIERRE 1 de 21 de mayo de 2018 y ACTA DE SESIÓN DE CIERRE 2 de 6 de julio de 2018 –visible a fojas 35 anverso y reverso, 36, 42, 43 anverso y reverso y 44 del expediente del concurso.

I. Respecto al agravio que el recurrente hace consistir en " ... el acto que reclamo **REVOCACIÓN**, es en relación al Proceso del Concurso de acuerdo a la publicación de las **Bases** en el **Diario Oficial de la Federación**, que establece como **FECHA LIMITE DEL RESULTADO DEL CONCURSO Antes del día 04 de junio de 2018**. Y que fuera de dicho plazo, (42 días después), en la semana del 2 al 6 de julio se invitó y entrevistó a la candidata que ocupaba el **4º lugar** y que lo anterior alteró los principios rectores del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de: **objetividad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito.**" (sic).

Al respecto, la convocante afirma en su informe contenido en el oficio número B00.1.01.00.01- 0038 de 16 de agosto de 2018. " ... este Comité aclara que es parcialmente cierto, en cuanto a que efectivamente el concurso se resolvió después de los 90 días naturales establecidos para la determinación del resultado; sin embargo, **ESTE COMITÉ NIEGA QUE SE HAYAN VIOLENTADO LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA;** afirmación que se sustenta en los siguientes hechos y fundamentos.

2.1 En las Bases de la Convocatoria 03/18 se estableció el 4 de junio del 2018 como fecha límite para la Determinación del Comité Técnico de Selección y en los hechos, el Comité emitió su Determinación el viernes 6 de julio del 2018 en la Sesión de Cierre 2; es decir, 32 días naturales después de los 90 días naturales que se establecen en la fracción II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (RLSPC) para resolver el concurso y en este concurso, la Determinación del Comité y los resultados finales se publicaron en TrabajaEn el siguiente lunes 9 de julio del 2018 tal como se mencionó antes, pero es necesario aclarar que este desfase se originó por diversas contingencias que se presentaron a lo largo del desarrollo del proceso de selección de este puesto, mismas que se describieron en el Acta de Cierre 2, en apego a lo establecido al respecto en las disposiciones que regulan el Sistema del Servicio Profesional de Carrera, y que se detallan en los siguientes puntos.

2.2 En el concurso de este puesto 59 aspirantes aprobaron la Etapa 1 "Revisión Curricular", de los cuales se presentaron 26 y de éstos, 9 lo aprobaron con una calificación igual o mayor a 70 puntos, aclarando que de acuerdo con las Reglas de Valoración y el Sistema de Calificación General definidos por el Comité Técnico de Profesionalización indicados en las Bases de la Convocatoria, la calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos fue de 70 en este concurso, por lo que los que aprobaron fueron invitados a la Evaluación de Conocimientos que se efectuó el 2 de abril del 2018 conforme a lo programado y sin ningún contratiempo. **2.3** Para efecto de la Evaluación de Habilidades (capacidad Gerencial de Orientación a Resultados), la Revisión y Cotejo de Documentos y la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, se realizaron en una sola sesión para cada participante, programada para los días 6, 9 y 10 de abril de 2018 para evaluar a los 9 participantes (3 personas por día). En el caso del recurrente del folio [REDACTED] la invitación se le envió el 3 de abril del 2018, para presentarse a la sesión el 6 de abril de 2018, fecha que se le asignó de acuerdo con su número de folio. El mensaje de invitación lo leyó el 04 de abril del presente. **2.4** El 5, 6 y 9 de abril del 2018, se enviaron otros mensajes a las y los candidatos que fueron invitados previamente a esta sesión, donde se les notificó sobre la reprogramación de evaluación de habilidades y/o el cambio de sede para la evaluación de habilidades por causas de fuerza mayor que se especifican en los siguientes puntos de este informe. En cuanto a la reprogramación y cambio de sede para estas evaluaciones, para el caso específico de las y los candidatos

de los folios 15-79232, 24-79232 y 25-79232 que estaban programados para el 6 de abril del 2018, la fecha se tuvo que reprogramar para el 11 de abril del 2018. ... **2.5** Estos cambios se originaron debido a la toma de las instalaciones por un grupo de manifestantes del Edificio sede en Nayarit de la SAGARPA, dónde también están ubicadas las Oficinas de la Dirección Local de la CONAGUA, lo cual ocurrió a partir del 4 de abril del 2018 y continuó durante todo el mes de abril, de cuyo hecho, el Director Local en Nayarit levantó 2 Actas de fecha 4 y 28 de abril de 2018 respectivamente, cuya copia simple se anexa para pronta referencia. Este hecho originó que durante el mes de abril del 2018, el personal de SAGARPA y de la CONAGUA no tuvieran acceso a sus centros de trabajo, lo que hizo que también se retrasara el proceso de verificación y envío de los documentos comprobatorios de las evaluaciones realizadas por la Jefa de Departamento de Personal en esa Dirección Local, quien es la persona responsable de estas evaluaciones, porque tal situación afectó el acceso a las oficinas y a los equipos de trabajo, siendo que el personal reanudó sus labores el 30 de abril del 2018. **2.6** Si bien estos hechos no tuvieron un fuerte impacto, sí constituyeron el primer factor de retraso para la siguiente etapa del concurso, toda vez que incidieron en la logística de comunicación para el proceso envío y aclaraciones para efecto de validar las calificaciones y revisar los formatos y documentos de los expedientes; actividades que se realizan previamente a la publicación de las calificaciones de la Etapa III del concurso que realiza el Área de Ingreso de Oficinas Centrales, para poder programar la siguiente etapa del concurso. **2.7** Este retraso repercutió en la programación de las etapas de evaluación de los concursos de los puestos de las convocatorias 02/18 y 03/18 de diversos Organismos de Cuenca, Direcciones Locales y en las Oficinas Centrales de la CONAGUA que se realizaron simultáneamente. Esto, debido a que las calificaciones y resultados de la Etapa III de este concurso se publicaron prácticamente a fines del mes de abril; es decir, ya en la fecha límite fijada para esta etapa, cuando las evaluaciones y publicación de resultados en la práctica se realizan con bastante anticipación a la fecha límite, a efecto de dejar margen de tiempo para la programación de las entrevistas, donde se complican los tiempos por el número de concursos que se realizan simultáneamente. " (sic).

Al efecto, es de considerarse que en el apartado denominado Programación de las etapas del concurso de las Bases de participación, de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, de 7 de marzo de 2018, visible a fojas 1 a 18 del expediente del concurso, se aprecia que la convocante estableció lo siguiente:

"Las etapas del concurso se llevarán a cabo de acuerdo a la siguiente programación:

Publicación de la Convocatoria: 07 de marzo/2018.

Registro de Aspirantes: Del 07 al 22 de marzo/2018.

(En la dirección electrónica www.trabajaen.gob.mx).

Revisión Curricular: 22 de marzo/2018

(En la dirección electrónica www.trabajaen.gob.mx).

Capacidades profesionales:

Exámenes de conocimientos: Antes del 09 de abril/2018 (**Fecha Límite**).

Evaluaciones de habilidades (Capacidades Gerenciales): Antes del 30 de abril/2018 (**Fecha Límite**).

Revisión y entrega de documentos: Antes del 30 de abril/2018 (**Fecha Límite**).

Evaluación de la experiencia y valoración del mérito: Antes del 30 de abril/2018 (**Fecha Límite**).

Entrevistas: Antes del 04 de junio/2018 (**Fecha Límite**).

Determinación del resultado del concurso: Antes del 04 de junio/2018 (**Fecha Límite**).

NOTA: Las fechas señaladas para las etapas II, III, IV y V del concurso son "**Fechas Límite**", por lo que la CONAGUA dará a conocer mediante TrabajaEn (en la opción Mis mensajes), el lugar, fecha y hora específicos en que las y los candidatos se deben presentar para cada una de las evaluaciones del concurso del puesto correspondiente, siendo indispensable que las personas participantes desde el momento en que se inscriban al concurso revisen continuamente sus mensajes en el sistema informático TrabajaEn, ya que la CONAGUA procurará realizar las evaluaciones, la revisión documental y entrevistas antes de las Fechas Límite fijadas para cada etapa, a fin de agilizar



- 4 -

los concursos si las condiciones lo permiten, lo cual dependerá del número de personas registradas en los respectivos concursos, del espacio y del equipo disponible para las evaluaciones, entre otros.

Las fechas, horarios y lugares específicos que se asignen a las y los candidatos, están sujetos a cambio sin previo aviso de presentarse cualquier contingencia o eventualidad. Si las condiciones y el tiempo lo permiten, la CONAGUA comunicará los cambios a las y los candidatos por el mismo medio."

En estas condiciones, como se puede advertir, el agravio resulta insuficiente para revocar la resolución del Comité Técnico de Selección formado con motivo del concurso público y abierto para ocupar el puesto de Jefe de Departamento de Administración del Agua "B", ya que tales manifestaciones no atacan el acto materia de impugnación en el presente recurso de revocación, constituido por la resolución final del citado cuerpo colegiado.

Lo anterior es así, en tanto que la convocante señala específicamente las causas que dieron origen en el desfase del proceso de selección, de donde se puede concluir que no se transgredió lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, ya que cada aspirante participó en la etapa siguiendo el orden de prelación correspondiente.

En tal virtud, se asevera que en el contexto de lo establecido por el artículo 18, fracción II, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación directa con el esquema de calendarización de las etapas del concurso, que el Comité Técnico de Selección consideró los elementos justificativos que en su ámbito de competencia se encontraron vigentes, cuenta habida de que las disposiciones legales y administrativas que rigen el desarrollo de los procesos de selección, no prevén como un efecto directo e inmediato tildar de ilegal los actos verificados durante el desarrollo de las etapas del proceso de selección, y en caso de ser así, la propia convocatoria en el numeral 4. del apartado de "*Disposiciones Generales*", prevé la instancia de inconformidad que podrán presentar los concursantes.

En esa tesitura, el desfase en el plazo de los 90 días naturales previsto por el artículo 18, fracción II, del Reglamento de la Ley de la materia, no se constituye en un elemento objetivo que incida directamente en la determinación de ilegalidad de la resolución mediante la cual se deliberó y seleccionó a la candidata finalista ganadora, para lo cual es de precisarse que el artículo en consulta, no prescribe ni por asomo que la inobservancia del plazo, entrañe como una consecuencia legal directa e inmediata la ilegalidad de la actuación del Comité Técnico de Selección, constreñida a los elementos de legalidad expresamente contenidos en " ACTA DE SESIÓN DE CIERRE 1 de 21 de mayo de 2018 y ACTA DE SESIÓN DE CIERRE 2 de 6 de julio de 2018.

De ahí, que al resolverse el proceso de selección en el día "124", según la divulgación de los resultados finales del proceso de selección, la convocante Comisión Nacional del Agua, generó certeza y certidumbre jurídica vinculada con la participación de los aspirantes a ocupar el puesto sujeto a concurso.

Resulta aplicable por analogía, la Tesis de la Novena Época, Registro: 167382, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: la. LXIII/2009, Página: 593, que a la letra señala:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTICULO 21, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO TRANSGREDE LA GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL. El artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al prever



- 5 -

un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para que la autoridad dicte la resolución en el procedimiento relativo, sin establecer una consecuencia en caso de que lo haga fuera de ese plazo, no transgrede la garantía a la tutela jurisdiccional contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no vulnera los principios de impartición de justicia pronta, completa e imparcial, en tanto que el legislador cumplió con el imperativo de fijar un plazo razonable para la conclusión del procedimiento señalado, y la circunstancia de no fijar una sanción obedece a que la autoridad no puede prolongar el procedimiento por ser de pronunciamiento forzoso.

En ese orden de entendimiento, no se acredita afectación a la esfera jurídica del ahora recurrente, máxime si se considera que en las mismas Bases de participación se estableció que "*Las fechas, horarios y lugares específicos que se asignen a las y los candidatos, están sujetos a cambio sin previo aviso de presentarse cualquier contingencia o eventualidad. Si las condiciones y el tiempo lo permiten, la CONAGUA comunicará los cambios a las y los candidatos por el mismo medio.*", por lo que es incuestionable que la entrevista, se realizó en sus términos hasta la etapa de entrevista y determinación según las constancias de Formato de Entrevista, de los candidatos que pasaron a esta instancia, visibles a fojas 94, 95, 96, 137, 138, 139, 197, 198, 199, 238, 239 y 240 –anverso y reverso- del expediente del concurso, y por ende, es que se arriba a la consideración de que el desfasamiento en las fechas programadas, independientemente de las causas justificativas consideradas por el Comité Técnico de Selección, en modo alguno incidió directa o indirectamente en la resolución final adoptada por el Comité Técnico de Selección de 6 de julio de 2018, según las consideraciones de fundamento y motivo asumidas por esta autoridad resolutora.

Como corolario a las consideraciones apuntadas, es de considerarse que los artículos 29, 31, 32 y 75, fracción VII, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 34, fracciones I, II, III, IV y V, y 39 de su Reglamento, y numerales 235, 236 y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, en modo alguno prescriben que en virtud del desfasamiento en la programación de las etapas del proceso de selección, se genere un vicio de ilegalidad afecto a la resolución que en la etapa de Determinación, se dicte por el Comité Técnico de Selección.

II. Respecto al agravio que se hace consistir que "*en la semana del 2 al 6 de julio se invitó y entrevistó a la candidata que ocupaba el 4° lugar y que lo anterior alteró los principios rectores del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de: objetividad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito.*" (sic), resulta insuficiente para revocar la resolución del Comité Técnico de Selección formado con motivo del concurso público y abierto para ocupar el puesto de que se trata, ya que tales manifestaciones no atacan el acto materia de impugnación en el presente recurso de revocación, constituido por la resolución final del citado cuerpo colegiado.

Lo anterior es así, toda vez que la convocante afirma en su informe con número de oficio B00.1.01.00.01- 0038 de 16 de agosto de 2018. "**2.8** Lo antes descrito, impidió tener el adecuado margen de tiempo que se prevé para programar las fechas de las diferentes etapas de evaluación y para las Entrevistas de los puestos se encuentran en concurso simultáneamente que en este caso, se encontraban en proceso en diferentes etapas las convocatorias 02/18, 03/18, 04/1-8, 05/18, 06/18 y 07/18, por lo que hubo necesidad de hacer ajustes a la programación, lográndose hacer un espacio para programar la Sesión de Cierre del Comité para el día 21 de mayo del 2018, conforme al siguiente orden



de prelación, a efecto de realizar las Etapas de Entrevista y de Determinación dentro de los 90 días naturales para la resolución del concurso.

No. de Folio	Nombre del Aspirante	Puntos (etapas I, II y III)	Fecha	Hora
[REDACTED]	Recurrente	54.1	21 DE MAYO DE 2018	10:00
[REDACTED]	...	51.8	21 DE MAYO DE 2018	10:30
[REDACTED]	...	51.6	21 DE MAYO DE 2018	11:00

2.9 De este modo, la Sesión de Cierre del concurso de este puesto se llevó a cabo el 21 de mayo del 2018; es decir, **en el día 76 a partir de la publicación de la convocatoria en el DOF**; siendo entonces dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria que establece la fracción II y último párrafo del artículo 18 del RLSPC; sin embargo, en la Etapa de Entrevista, el candidato del folio [REDACTED] **NO SE PRESENTÓ**, a pesar de que fue invitado con dos días de anticipación a la sesión como las otras dos personas, **lo que ocasionó que no se pudiera llevar a cabo la Etapa de Determinación que se tenía prevista para esta sesión**, en virtud de que en el concurso se encontraba en proceso la participante del folio [REDACTED] ocupando el cuarto lugar en el orden de prelación, y el Comité consideró para este caso las Reglas de Valoración establecidas en las Bases de la Convocatoria que a este respecta dicen: **Reglas de Valoración: la Entrevista considera:**

- El Comité Técnico de Selección realizará las entrevistas siguiendo el orden de prelación sin el apoyo de ningún especialista.
- **El número de candidatas(os) a entrevistar será de tres**, si el universo de candidatas(as) lo permite. En el supuesto de que el número de candidatas(os) que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor a lo estipulado por el Comité Técnico de Profesionalización, se deberá entrevistar a todos.

2.10 De acuerdo con esto, el Comité Técnico de Selección consideró ésta, como la Sesión de Cierre 1, donde se acordó de manera unánime descartar en TrabajaEn al candidato del folio [REDACTED] por no haberse presentado a la entrevista, declarar finalistas a los participantes de los folios [REDACTED] de acuerdo con la calificación definitiva obtenida por cada uno, conservando la Secretaria Técnica Suplente el Resumen de Resultados Parcial con las calificaciones y resultado de las entrevistas, hasta en tanto se realizara la Sesión de Cierre 2 con motivo de la entrevista a la persona con el número de folio [REDACTED] y de efectuar la Determinación del Comité para resolver el concurso; asimismo, se acordó publicar en TrabajaEn el descarte del folio señalado y las calificaciones de la y del candidato entrevistados hasta ese momento, como avance parcial y actualizado del concurso.

2.11 Así las cosas, el 23 de mayo del 2018 se publicaron en TrabajaEn las calificaciones de las entrevistas efectuadas y se descartó al candidato del folio indicado; acción con la que el propio sistema TrabajaEn de manera automática posicionó en el lugar número tres del orden de prelación a la candidata del folio [REDACTED] con el mismo estatus de "En proceso"; de tal manera que el recurrente se pudo percatar en dicho sistema de información que aún faltaba una entrevista por realizar, conforme a lo señalado en las Bases de la Convocatoria y la reciente publicación actualizada del estatus del concurso mencionada en el párrafo anterior, por lo que él también pudo observar en el sistema que hasta antes del 9 de julio del 2018, el concurso seguía en proceso, sin ningún ganador aún.

2.12 En lo que se refiere a la programación de la Sesión de Cierre 2 para llevar a cabo la entrevista a la candidata del folio [REDACTED] y emitir la Determinación del Comité, se presentaron las siguientes contingencias que dificultaron programar dicha sesión antes de la fecha en que se realizó, lo cual quedó asentado en el Acta de Cierre 2 de fecha 6 de julio de 2018; siendo las siguientes:" (sic)

En estas condiciones, los señalamientos vertidos en el sentido de considerar que el desfase del concurso fue para invitar y entrevistar a la candidata con número de folio [REDACTED] tal y como lo previene las Bases de participación, en modo alguno generan convicción en esta autoridad de que en el proceso de selección para la ocupación del puesto de Jefe de Departamento de Administración del Agua "B", en el que el Comité Técnico de Selección seleccionó ganadora la finalista antes citada con número de folio [REDACTED] se hubieren conculcado las disposiciones legales y administrativas que rigen

Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto: El número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajaEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPPDPSO.



el ingreso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, atento los resultados finales del concurso, según la pantalla de Trabajaen, visibles a fojas 321, 322 y 323 del expediente del concurso, mismos que son consultables en la página

http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_seguimiento.jsp

Sitio en internet, en los siguientes términos:

Concurso No. 79232										
Dependencia u órgano desconcentrado				Comisión Nacional del Agua						
Puesto:	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL AGUA "B"			Inicio:	7/03/18	Días Transcurridos:	124			
Estatus:	Con ganador			Puntaje Mínimo de Calificación:	70	Ganador:	[REDACTED]			
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos Ver detalle	Habilidades Ver detalle	Experiencia Ver detalle	Mérito Ver detalle		Entrevistas Ver detalle	Calif. Definitiva	Determinación
[REDACTED]		✓	25.8	7.4	12	6	✓	26	77.20	GANADOR
83		✓	22.8	8.2	15.6	7.5	✓	23	77.10	FINALISTA
[REDACTED]		✓	24	6.8	13.4	7.6	✓	23.3	75.10	FINALISTA
[REDACTED]		✓	24	6.8	16	4.8	✓	NP		DESCARTADO

En la especie, tiene aplicación la Jurisprudencia I.4o.A. J/48 con número de Registro 173593, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9a. Época; Tomo XXV, Enero de 2007; Pág. 2121, que dice:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

De ahí que no se desprenda de manera indubitable ilegalidad alguna en la que se hubiere incurrido con motivo de la actuación del Comité Técnico de Selección en la entrevista aplicada al ahora recurrente en la fecha del 21 de mayo de 2018, so pretexto de que fue entrevistado con fecha 21 de mayo de 2018, que en esa entrevista no se presentó la candidata con número de folio [REDACTED] y por ende se le descarto, o bien de que al término de esa etapa se encontraba en primer lugar, tanto más si se considera que la deliberación y selección de la candidata finalista con el folio número [REDACTED] no está directamente vinculada con los resultados individualizados aprobatorios que los aspirantes obtuvieron en cada una de las etapas del proceso de selección, ni mucho menos se sustenta en la particularidad de que determinado aspirante se ubique en el primer lugar de los que pasaron a la etapa de Entrevistas, sino que al efecto se deben considerar las Calificaciones Definitivas de cada uno de los aspirantes, una vez promediados los resultados

Nombre de particular(es) o tercero(s) y número de aspirante a ocupar un puesto. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, respecto del número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta Trabajaen, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTALP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPDPPSO.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Recursos de Revocación

Expediente No. RR/025/CONAGUA/2018

- 8 -

de los exámenes o herramientas con las que se evaluaron sus capacidades, pero sobre todo respecto de la determinación de ganador, vía mensaje de trabajaen y de los resultados finales del concurso.

En efecto, los resultados de las herramientas o instrumentos de evaluación con los que se evaluaron los conocimientos, experiencia y mérito de los aspirantes, e incluso de las entrevistas de que fueron objeto por los miembros del propio Comité, integran a la Calificación Definitiva de cada uno de los aspirantes, atento lo establecido por los artículos 4, 21, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 76 fracción VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 34 y 36 de su Reglamento y numerales 184, 185, 186, 207, 225 y 235 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como de las Bases de participación de la convocatoria publicada en Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2018, en su apartado denominado "Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación y General".

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis con número de Registro 207139, emitida en la Octava Época por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, V, Primera Parte, Enero a Junio de 1990, Página: 157, Tesis: XXVI/90, que al efecto dispone:

AGRAVIOS EN LA REVISION. NO SON APTOS PARA SER TOMADOS EN CONSIDERACION LOS QUE IMPOSIBILITAN DESPRENDER DE SU CONTENIDO LESION JURIDICA ALGUNA PARA EL RECURRENTE.

Toda expresión de agravios debe contener el planteamiento, expreso o tácito, de la lesión de un derecho para quien lo formula, independientemente de los argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la resolución que se recurre. Cuando no solamente se omite tal planteamiento, sino que el recurrente en el escrito de referencia formula manifestaciones que de manera indubitable conducen a la conclusión de que en su opinión tal resolución no pudo generarle lesión alguna, dichos agravios no son aptos para ser tomados en consideración, pues aun cuando los citados argumentos demostrasen la ilegalidad de la resolución, no se podría desprender ninguna afectación jurídica para el recurrente, máxime cuando de conformidad con el artículo 76 bis de la Ley de Amparo no opera la suplencia de la queja. Así acontece cuando habiendo sobreseído el juez de Distrito respecto de la inconstitucionalidad de una ley en materia civil, el recurrente afirma que no la combatió en la demanda de garantías y refiere que, en el supuesto sin conceder que así hubiese sido, la resolución es ilegal por diversos motivos que expone. Luego, entonces, si toda lesión que de tal resolución se pudiese derivar, implica necesariamente que el quejoso hubiese combatido esa ley, y éste afirma no haberlo hecho, se debe concluir que de su escrito de agravios no puede derivarse alguna lesión jurídica para él y en consecuencia esos agravios no son aptos para ser tomados en consideración.

En ese contexto, es de considerarse que de la adminiculación de lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 32, párrafo primero, y 34 de su Reglamento y numerales 184, fracción V, 188, fracción II, 208, 216, párrafo tercero, y 225 de las Disposiciones aplicables en materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, los resultados de las herramientas o instrumentos de evaluación aplicados en las etapas de Revisión curricular, Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos y Entrevistas, cumplen con el propósito fundamental de evaluar las capacidades de los aspirantes a ocupar el puesto sujeto a concurso público y abierto, e inclusive es de considerarse que el acreditamiento de las etapas I, II y III, del citado artículo 34, incide directamente en el listado de los aspirantes que, acorde con las Reglas de Valoración de Entrevista, integran al orden de prelación de los que serán objeto de entrevistas, según se previó en las Bases de participación de la convocatoria publicada en Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2018, misma que es consultable en Trabajaen, página

http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_proces_mex_dof.jsp?PAR_ORG=16&PAR_JOB=79232



En los siguientes términos:

ETAPA IV	
ENTREVISTA	
Reglas de Valoración	
Número de candidatos a entrevistar si el universo de candidatos lo permite:	3
Número de candidatos que se continuarán entrevistando en caso de no contar al menos con un finalista:	3
La entrevista será realizada por el CTS	

En adición a las consideraciones apuntadas, es de considerarse que en el proceso de selección que nos ocupa, no se prevé de modo alguno el criterio de evaluación en el sentido de ocupa el primer lugar por la obtención de la calificación más alta, constituya en elemento que de manera ineludible repercutan en que el Comité Técnico de Selección considere al ganador del concurso, según las Bases de participación de la convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar el puesto de Jefe de Departamento de Administración del Agua "B", específicamente la denominada "6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación y General",

• El Comité resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador del concurso al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección; es decir, al de mayor Calificación Definitiva;
- b) ... " (sic).

En el contexto de lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y las Bases de participación de la convocatoria que nos ocupa, en específico que la Entrevista considerara, se desprende que los resultados obtenidos en las etapas previstas por las fracciones I, II y III del artículo 34 del citado ordenamiento legal, permiten al aspirante, colocarse en el orden de prelación de aspirantes que pasan a la etapa de Entrevistas, según el listado de aspirantes difundido en Trabajaen, página

http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_entrev.jsp

Sitio en internet, en los siguientes términos

Información Sobre Concursos > Entrevista

Código de puesto:	16-B00-1-M1C014P-0010514-E-C-D					Haga clic para ver el perfil de la vacante
Candidato - No. de Folio	PRESIDENTE	SECRETARIO TECNICO	REPRESENTANTE SFP	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa	
	80	80	70	77	23	
	80	83	70	78	23.3	
	Invitado	Invitado	Invitado	0		
	100	80	80	87	26	
Total de Candidatos: 4						

Así las cosas, las manifestaciones antes aludidas devienen infundadas e inoperantes para revocar la resolución de candidato Ganador, a que se constriñe el Acta de Sesión de Cierre 2 de 6 de julio de 2018, a través del cual se determinó a la tercera interesada como ganadora para ocupar la plaza de Jefe de Departamento de Administración del Agua "B", ya que si bien son elementos torales las calificaciones obtenidas por los aspirantes en el desahogo de las etapas previas a la Entrevista, ello en modo alguno determina que la designación de ganador incida en el aspirante con el mejor puntaje hasta ese momento, habida cuenta de que el resultado de las etapas de Entrevista y Determinación integran el conjunto

Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto: El número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta Trabajaen, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTARP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



de resultados obtenidos en el procedimiento de selección por los candidatos, y por consiguiente, repercuten directamente en su calificación definitiva en el concurso, a efecto de que en la etapa de Determinación, el Comité Técnico de Selección delibere y seleccione de entre los candidatos Finalistas considerados aptos para ocupar el puesto, al que debe ocupar el puesto, según lo establecido en el apartado correspondiente a la Etapa de Determinación de las Bases de participación, en la que se previó que **“Se consideran finalistas a las y los candidatos que acrediten EL PUNTAJE MÍNIMO DE CALIFICACIÓN en el sistema general de puntuación, el cual será de 70 puntos y que es el resultado acumulado de las calificaciones y puntos obtenidos en las Etapas II, III y IV del concurso, como mínimo aceptable para ser considerado finalista, apto y susceptible de ocupar el puesto sujeto a concurso. ...”**.

De esa guisa, resulta inconcuso que el proceso de selección para el acceso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, contempla 5 etapas, establecidas por el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, las cuales deben agotarse necesariamente para designar al candidato finalista ganador, motivo por el cual se arriba a la consideración de que la ubicación en el primer lugar de los aspirantes que pasan a la etapa de Entrevistas, en modo alguno trae aparejada como una consecuencia directa e inmediata que los miembros del Comité Técnico de Selección, procedan a la selección como ganador en el concurso de que se trate.

En lo correspondiente a las manifestaciones vertidas por el recurrente, en sentido de que su Superior Jerárquico la Subdirectora de Administración del Agua y su vez Presidenta del Comité Técnico de Selección le indico que había sido el ganador, recibir instrucciones de ella en el sentido de iniciar nuevas responsabilidades que ya no atendiera las actividades de en ese momento su puesto de enlace, y abordara las nuevas actividades, incluso que se le haya instruido trasladarse a la Ciudad de México para capacitarse, es de considerarse que devienen inatendibles e infundadas, en razón de que acorde con la Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación y General de las Bases de participación, los aspirantes que conformaron la primera terna acreditaron el Puntaje Mínimo de Aptitud de 70, y que si bien es cierto fueron declarados finalistas, y conforme con la Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación y General de la convocatoria de mérito, los miembros del Comité Técnico de Selección acordaron citar a la segunda terna integrada por la aspirante con números de folio [REDACTED] específicamente en el apartado denominado “ETAPA DE ENTREVISTA” y en la divugada en Trabajaen, visibles a fojas 19, 20 y 21, anverso y reverso, del expediente del concurso, en los siguientes términos:

ETAPA IV	
ENTREVISTA	
Reglas de Valoración	
Número de candidatos a entrevistar si el universo de candidatos lo permite:	3
Número de candidatos que se continuarán entrevistando en caso de no contar al menos con un finalista:	3
La entrevista será realizada por el CTS	

Lo anterior, en términos del artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; así como los numerales 28, 29 inciso e) y 196 de las Disposiciones en la materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Cabe precisar incluso, que el hecho de que la hora tercera interesada haya sido invitada por la Superior Jerárquico del puesto, de ninguna manera se constituye en un elemento de convicción que acredite la transgresión de las disposiciones legales y administrativas que rigen al ingreso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, en el caso, bajo el principio de igualdad de oportunidades, ni mucho menos se acredita que dicha invitación entrañe que con antelación al inicio del proceso de selección, se le hubiere elegido previamente,



habida cuenta de que en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el señalamiento aducido por el recurrente adolece de los elementos probatorios que lo acrediten, motivo por el cual se desestima en sus términos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia con número de registro 219,451, en materia administrativa, emitida en la Octava Época, por los Tribunales Colegiados de Circuito y difundida en el Semanario Judicial de la Federación, IX, Mayo de 1992, Página 520 que a la letra enseña:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA, IMPUGNABILIDAD DE LA. CONCEPTO DE AGRAVIO. La impugnabilidad de una resolución o acto de autoridad administrativo, no lo es nada más porque en su contra no existan medios ordinarios de defensa sino, por su propio contenido, ya sea que esté resolviendo una cuestión expresamente planteada, o imponiendo una obligación de hacer o no hacer perfectamente determinada en cuanto a su monto, especie y límite, que constituya un verdadero agravio o perjuicio, entendiéndose por tal, todo menoscabo, toda ofensa a la persona, física o moral, menoscabo que puede no ser patrimonial, pero siempre apreciable objetivamente; en otras palabras, la afectación que en su detrimento aduzca el quejoso debe ser real y no de carácter simplemente subjetivo, y ese agravio debe recaer en una persona determinada, concretarse en ésta, no ser abstracto, genérico, y ser de realización pasada, presente o inminente; es decir, haberse producido o estarse efectuando en el momento o ser inminente, no simplemente eventual, aleatorio o hipotético. Los actos simplemente probables, inciertos o indeterminados, no engendran agravio, ya que es indispensable que aquéllos existan o que haya elementos de los que pueda deducirse su realización futura con certeza.

En esa tesitura, se reitera que el argumento vertido en el sentido de que se configuró un escenario de "...que la calificación de excelencia que le fue otorgada por mi Superior Jerárquico no corresponden –insisto- a un escenario de objetividad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito...", se erige en una apreciación meramente subjetiva que en términos del artículo 77, fracción I, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, carece de los elementos de prueba que lo acrediten.

De ahí que el agravio en cuestión, resulta ineficaz e inoperante para controvertir la legalidad del acto impugnado, en tanto que en la deliberación y selección de la finalista ganadora con la Calificación Definitiva más alta "77.20", incidieron directamente los resultados obtenidos en las etapas del proceso de selección, consistentes en "Revisión curricular; Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades; Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos; y Entrevista", previstas por el artículo 34, fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

En ese contexto, es de aseverarse que en términos de lo establecido por los artículos 29 y 75, fracción VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 34, fracción V, 39 y 40 de su Reglamento, 232, 235, fracción I, y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, el citado cuerpo colegiado designó ganadora del concurso a la finalista que obtuvo la Calificación Definitiva más alta y, por ende, es de considerarse que en razón de la evaluación de las capacidades, habilidades y experiencias de los aspirantes, es que el Comité consideró que la hoy tercera interesada demostró ser la aspirante apta para desempeñar las funciones del puesto concursado.

Al efecto, cabe precisar que en la pantallas de resultados finales del proceso de selección, visibles a Fojas 312, 313 y 314 del expediente del concurso, mismas que son consultables en las páginas

http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_seguimiento.jsp
http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_cono.jsp

d



http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_eval.jsp
http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_expe.jsp
http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_meri.jsp
http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_entrev.jsp

Sitio en Internet, se aprecia que las calificaciones y puntos obtenidos por los candidatos con números de folio [recurrente] y [tercera interesada] en cada una de las etapas del proceso de selección, se hicieron consistir en las siguientes:

Dependencia u órgano desconcentrado		Concurso No. 79232								
Puesto:		Comisión Nacional del Agua		Inicio:		Días Transcurridos:		124		
Estatus:		Puntaje Mínimo de Calificación:		70		Ganador:		[Redacted]		
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos	Habilidades	Experiencia	Mérito		Entrevistas	Calif. Definitiva	Determinación
			Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle		Ver detalle		
[Redacted]		✓	25.8	7.4	12	6	✓	26	77.20	GANADOR
83		✓	22.8	8.2	15.6	7.5	✓	23	77.10	FINALISTA

Información Sobre Concursos - Conocimientos

Código de puesto: 16-B00-1-M1C014P-0010514-E-C-D		Haga clic para ver la convocatoria	
Candidato - No. de Folio	10514F2018-Jefe de Departamento de Administración del Agua "B"	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa

[Redacted]	Evaluado ✓ 76 76.00	76	22.8
[Redacted]	Evaluado ✓ 80 80.00	80	24

Información Sobre Concursos - Habilidades

Código de puesto: 16-B00-1-M1C014P-0010514-E-C-D		Haga clic para ver la convocatoria	
Candidato - No. de Folio	Ger: Orientación a resultados	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa

[Redacted]	Evaluado ✓ 82 82.00	82	8.2
[Redacted]	Evaluado ✓ 68 68.00	68	6.8

Nombre de particular(es) o tercero(s) y número de folio de aspirantes a ocupar un puesto. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inmerso, por lo que su protección resulta necesaria, respecto del número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajaEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



Información Sobre Concursos / Experiencia

Código de puesto: 16-B00-1-M1C014P-0010514-E-C-D											Haga clic para ver la convocatoria	
Candidato - No. de Folio	Orden en los puestos desempeñados	Duración en los puestos desempeñados	Experiencia en el Sector público.	Experiencia en el Sector privado.	Experiencia en el Sector social.	Nivel de responsabilidad.	Nivel de remuneración.	Relevancia de funciones o actividades respecto del puesto vacante.	En su caso, experiencia en el cargo inmediato inferior de la vacante.	En su caso, aptitud en el cargo inmediato inferior de la vacante.	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa
	SC	Evaluado 100	Evaluado 100	Evaluado 20	Evaluado 80	Evaluado 40	Evaluado 80	Evaluado 80	Evaluado 100	Evaluado 100	78	15.6
	Evaluado 100	Evaluado 100	Evaluado 100	Evaluado 20	Evaluado 80	Evaluado 60	Evaluado 100	Evaluado 60	Evaluado 100	SC	80	16

Información Sobre Concursos / Mérito

Código de puesto: 16-B00-1-M1C014P-0010514-E-C-D											Haga clic para ver la convocatoria	
Candidato - No. de Folio	Acciones de Desarrollo Profesional.	Resultados de la Evaluación del Desempeño	Resultados de las acciones de capacitación.	Resultados del Proceso de certificación.	Logros.	Distinciones.	Reconocimientos o premios.	Actividad individual destacada.	Otros estudios.	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa	
	SC	Evaluado 100	Evaluado 100	Evaluado 80	Evaluado 60	Evaluado 40	Evaluado 100	Evaluado 40	Evaluado 80	75	7.5	
	SC	Evaluado 60	Evaluado 100	Evaluado 40	Evaluado 40	Evaluado 40	Evaluado 40	Evaluado 40	Evaluado 20	48	4.8	

Información Sobre Concursos / Entrevista

Código de puesto: 16-B00-1-M1C014P-0010514-E-C-D				Haga clic para ver el perfil de la vacante		
Candidato - No. de Folio	PRESIDENTE	SECRETARIO TECNICO	REPRESENTANTE SFP	Calificación de la Subetapa		Puntos de la Subetapa
	80	80	70	77		23
	80	83	70	78		23.3
	Invitado	Invitado	Invitado	0		
	100	80	80	87		26
Total de Candidatos: 4						

De esa guisa, es dable aseverar que en términos de los artículos 29 y 75, fracción VII, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 34, fracción V, 39 y 40 de su Reglamento, 232, 235, fracción I, y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, en relación directa con lo previsto por el apartado denominado Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación y General de las Bases de participación de la convocatoria para ocupar el puesto de Jefe de Departamento de Administración del Agua "B" de la Comisión Nacional del Agua, así como de lo establecido por los diversos numerales 185, 225, 227, 230, último punto, y 238 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, las Calificaciones Definitivas de 77.20 y 77.10, correspondientes a los candidatos con números de Folio [REDACTED] respectivamente, se integraron con la sumatoria y promedio que en el sistema electrónico Trabajaen se llevó a cabo de las calificaciones obtenidas en las diversas etapas del proceso de selección, tan es así que en el informe remitido con oficio número B00.1.01.00.01.- 0038, visibles a Fojas 29 a 40 anverso y reverso del expediente en que se actúa, el Comité Técnico de Selección precisó que "...3.3 Lo señalado se deriva de lo dispuesto por el Comité Técnico de

Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto: El número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta Trabajaen, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPDDPPSO.



Profesionalización en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2011 de fecha 7 de diciembre de 2011, donde determinó dentro de la Reglas de Valoración y el Sistema de Puntuación General de los procesos de selección, reglas 6 y 7 que dicen:

REGLA 6	Número de Candidatos a entrevistar Mínimo 3 si el universo de candidatos lo permite.
REGLA 7	Número de Candidatos que se continuarán entrevistando, en caso de no contar al menos con un finalista de Todos, por ternas. entre los candidatos ya entrevistados

3.4 Conforme a estas disposiciones, claramente se indica que se debe de entrevistar a 3, más NO que se deba invitar a tres, se presenten o no a la entrevista. Aquí es donde está el error de interpretación del recurrente; por tanto su dicho es inaceptable por ser solamente su opinión sin fundamento. 3.5 Cabe agregar que en congruencia con estas Reglas, el sistema de información RHnet, no permite acceder al módulo de "la Determinación del Concurso", hasta en tanto no se haya concluido la Etapa de Entrevista, como el caso que aquí nos ocupa, ya que después de descartar al folio [REDACTED] por no haberse presentado a la entrevista, el sistema de información indica que debe ser invitado el candidato que se recorrió a la tercera posición, habilitando las funciones para invitarlo y después calificarlo, tal como se realizó en este concurso. ..." (sic).

Lo anterior, es acorde con los acuerdos de entrevista y determinación de ganadora, a que se contraen las ACTA DE SESIÓN DE CIERRE 1 de 21 de mayo de 2018 y ACTA DE SESIÓN DE CIERRE 2 de 6 de julio de 2018, en su parte conducente, señalan que:

ACTA DE SESIÓN DE CIERRE 1 de 21 de mayo de 2018

.....**ACUERDOS**.....

...

ACUERDO 03.CTS.10514.CIERRE1.CONV03/18- . LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN ACORDARON ESPERAR QUINCE MINUTOS COMO TOLERANCIA AL CANDIDATO CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] DEBIDO A QUE NO SE PRESENTÓ EN LA HORA SEÑALADA PARA LA ENTREVISTA Y UNA VEZ CONCLUIDO EL TIEMPO ACORDADO, VERIFICARON QUE LE FUE ENVIADO EL MENSAJE DE INVITACIÓN A SU CUENTA DE TRABAJAÉN. AL CONCLUIR LA ETAPA DE ENTREVISTA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ VERIFICAN LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS CANDIDATOS ENTREVISTADOS, CON BASE EN EL SISTEMA DE PUNTUACIÓN GENERAL Y LA CALIFICACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA PARA SER CONSIDERADO FINALISTA Y APTO PARA OCUPAR EL PUESTO SUJETO A CONCURSO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 36, TERCER PÁRRAFO Y 40, FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO; CON BASE EN LO ANTERIOR, DECLARAN FINALISTAS A LAS PERSONAS CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE FOLIO: [REDACTED] Y DETERMINAN EL DESCARTE DEL FOLIO [REDACTED] DEL CONCURSO POR EL MOTIVO SEÑALADO.

ACUERDO 04.CTS.10514.CIERRE1.CONV03/18- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN ATENDIENDO LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL SENTIDO DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA CON BASE AL MÉRITO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE VALORACIÓN Y EN EL SISTEMA DE PUNTUACIÓN GENERAL DETERMINADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN Y LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA 03/18, ACUERDAN ENTREVISTAR A LA CANDIDATA DEL FOLIO [REDACTED] EN LA SIGUIENTE SESIÓN, QUIEN PASA A OCUPAR EL TERCER LUGAR EN EL ORDEN DE PRELACIÓN POR EL MISMO MOTIVO.

..."

Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto: El número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajoEn. Y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desisto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAJP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 IGDDPSSO.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Recursos de Revocación

Expediente No. RR/025/CONAGUA/2018

- 15 -

ACTA DE SESIÓN DE CIERRE 2 de 6 de julio de 2018

-----ACUERDOS-----

...
ACUERDO 01.CTS.10514.CIERRE2.CONV03/18- PREVIAMENTE A LA ETAPA DE ENTREVISTA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN REVISARON EL EXPEDIENTE CON EL QUE LA CANDIDATA INVITADA ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY CITADA, TODA VEZ QUE TAL CIRCUNSTANCIA IMPLICA SER APTO PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO EN CONCURSO Y SUSCEPTIBLE DE RESULTAR GANADORA O GANADOR DEL MISMO.-----

ACUERDO 02.CTS.10514.CIERRE2.CONV03/18- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN REVISARON EL EXPEDIENTE DE LA PERSONA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] ESTABLECIENDO QUE REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LOS SOLICITADOS POR LA DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO, ENTRE LOS QUE SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y LA ESCOLARIDAD, MISMAS QUE SE ACREDITA CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.-----

ACUERDO 03.CTS.10514.CIERRE2.CONV03/18- AL CONCLUIR LA ETAPA DE ENTREVISTA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN CONFORME AL LISTADO EN ORDEN DE PRELACIÓN, VERIFICAN LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LA PERSONA ENTREVISTADA, N BASE EN EL SISTEMA DE PUNTUACIÓN GENERAL Y LA CALIFICACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA PARA SER CONSIDERADA FINALISTA APTA PARA OCUPAR EL PUESTO SUJETO A CONCURSO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 36, TERCER PÁRRAFO Y 40, FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO; CON BASE EN LO ANTERIOR , DECLARAN FINALISTA A LA PERSONA CON EL SIGUIENTE NÚMERO DE FOLIO: [REDACTED]-----

ACUERDO 04.CTS.10514.CIERRE2.CONV03/18- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN ACUERDAN DE MANERA UNÁNIME EL SIGUIENTE ORDEN PARA EMITIR SU RAZONAMIENTO Y VOTO: EN PRIMER LUGAR LA SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE, EN SEGUNDO LUGAR LA REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y EN TERCER LUGAR LA PRESIDENTE DEL COMITÉ, ACTO SEGUIDO PROCEDEN A EXPRESAR SU RAZONAMIENTO Y CONCLUSIONES RESPECTO DEL O LA FINALISTA QUE CONSIDERAN MÁS APTO(A) PARA OCUPAR EL PUESTO EN CONCURSO, TOMANDO EN CUENTA SUS ANTECEDENTES, LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS CON BASE EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN APLICADOS, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA DE PUNTUACIÓN GENERAL.-----

ACUERDO. 05.CTS.10514.CIERRE2.CONV03/18-CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 17 SEGUNDO PÁRRAFO, 18 FRACCIÓN II, 36 CUARTO PÁRRAFO Y 39 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 235 Y 237 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ASÍ COMO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN Y EL MANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA VIGENTE, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESUELVEN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL SIGUIENTE ORDEN: PRIMERO, LA SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE, QUE EMITE SU VOTO A FAVOR DE LA FINALISTA CON EL NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] LA ASPIRANTE RESPONDIÓ FAVORABLEMENTE DESCRIBIENDO LA SITUACIÓN E IDENTIFICANDO COMO SE CUBRIERON LOS REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE DANDO EL RESULTADO QUE SE ESPERABA Y PARTICIPANDO ACTIVAMENTE PARA ET LOGRO DE RESULTADOS, MUESTRA APTITUDES PARA OCUPAR EL PUESTO; SEGUIDO POR LA REPRESENTANTE DE LA SFP QUIEN OTORGA SU VOTO POR LA FINALISTA DEL FOLIO [REDACTED] LA CANDIDATA SEÑALÓ DE MANERA PRECISA LAS SITUACIONES EN CUANTO A LOS VALORES SOLICITADOS, DESCRIBIENDO LAS ACCIONES Y LOGROS, CUENTA CON UNA MEJOR ACTITUD DE SERVICIO, CONOCIMIENTO SUFICIENTE Y EXPERIENCIA SOBRE EL TEMA, POR ÚLTIMO LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE IGUAL MANERA EMITE SU VOTO A FAVOR DE LA FINALISTA CON EL FOLIO [REDACTED] PARA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Recursos de Revocación

Expediente No. RR/025/CONAGUA/2018

- 16 -

OCUPAR EL PUESTO, LA CANDIDATA SE MOSTRÓ SEGURA EN SUS RESPUESTA, SE PERCIBE EXPERIENCIA EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES, ES ASERTIVA, CONCRETA LO QUE PERMITE LOGRAR RESOLUCIONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, ASIMISMO CUENTA CON DISPOSICIÓN, CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES.-----

ACUERDO. 06.CTS.10514.CIERRE2.CONV03/18- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 74 Y 75 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 17 SEGUNDO PÁRRAFO, 18 FRACCIÓN 11, 29, 36 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO Y 39 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 235 Y 237 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ASÍ COMO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN Y EL MANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA VIGENTE, EL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DETERMINA POR UNANIMIDAD A LA FINALISTA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] COMO GANADORA DEL CONCURSO POR EL PUESTO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA "B" CON CÓDIGO DE PUESTO 16-B00-1-MLC014P-0010514-E-C-D, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN LOCAL NAYARIT, QUIEN ES LA PERSONA MÁS APTA PARA OCUPAR EL PUESTO E INCLUSO ES QUIEN OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA DEL CONCURSO Y CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS NECESARIOS QUE PARA TAL EFECTO DICTA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SUBSISTEMA DE INGRESO DEL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ADJUNTANDO A ESTE DOCUMENTO PARA DEBIDA CONSTANCIA, EL RESUMEN DE RESULTADOS QUE CONTIENE LAS CALIFICACIONES DE CADA ETAPA DEL CONCURSO.-----

ACUERDO. 07.CTS.10514.CIERRE2.CONV03/18- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DEL EL ARTÍCULO 241 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN Y EL MANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA; LAS PERSONAS FINALISTAS CON NÚMEROS DE FOLIOS [REDACTED] SE INTEGRARÁN A LA RESERVA DE ASPIRANTES DE LA DEPENDENCIA, MISMA QUE TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PRESENTE CONCURSO.-----

ACUERDO. 08.CTS.10514.CIERRE2.CONV03/18- EL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN ACORDÓ QUE LA FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA CANDIDATA GANADORA DEL CONCURSO SEA EL 16 DE JULIO DE 2018.-----

ACUERDO. 09.CTS.10514.CIERRE2.CONV03/18- EL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 235 FRACCIÓN II DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ASÍ COMO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN Y EL MANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA VIGENTE, EN EL SUPUESTO DE QUE POR CAUSAS AJENAS A LA COMISIÓN, LA PERSONA GANADORA COMUNIQUE A LA DEPENDENCIA, ANTES O EN LA FECHA SEÑALADA EN EL ACUERDO ANTERIOR, SU DECISIÓN DE NO OCUPAR EL PUESTO O DECLINAR EL PUESTO O NO SE PRESENTE A TOMAR POSESIÓN Y EJERCER LAS FUNCIONES DEL PUESTO EN LA FECHA SEÑALADA, EL PUESTO SERÁ OCUPADO POR EL FINALISTA CON LA SIGUIENTE MAYOR CALIFICACIÓN DEFINITIVA, SIENDO EL CANDIDATO CON EL NÚMERO DE FOLIO [REDACTED].-----

-----CIERRE DE LA SESIÓN-----"

NO HABIENDO MÁS QUE AGREGAR, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN EN PLENO, ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, DAN POR TERMINADA LA SESIÓN, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA POR TRIPPLICADO, AL MARGEN Y AL CALCE EN CADA UNA DE SUS HOJAS PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS CONDUCENTES.

..."

Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto: El número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabaJob. Y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAP, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Recursos de Revocación

Expediente No. RR/025/CONAGUA/2018

- 17 -

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29 y 39 de su Reglamento, administrados con el numeral 235, fracción I, de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, se advierte que el Comité Técnico de Selección eligió a la finalista que en virtud de las Bases de participación, específicamente en su apartado denominado Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General **La determinación considera:**, que la aspirante con número de folio [REDACTED] acreditó la mayor Calificación Definitiva de entre los demás aspirantes registrados en el concurso.

En ese mismo orden de ideas, es menester puntualizar que en términos de lo previsto en el apartado denominado Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General de las Bases de participación, mismas que son acordes a lo dispuesto por el Comité Técnico de Profesionalización en la Cuarta Sesión Ordinaria 2011 de fecha 7 de diciembre de 2011, visible a fojas 304, 305 y 306 –anverso y reverso- del expediente del concurso y en el numeral 185 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, las calificaciones y puntajes obtenidos en las Subetapas, integran a la Calificación Definitiva que al efecto obtienen los candidatos que, en razón de haber acreditado las etapas I, II y III previstas por el artículo 34 del Reglamento de la Ley, son objeto de entrevista por el Comité Técnico de Selección, por tanto, esta autoridad en modo alguno considera que la selección de la finalista ganadora, entrañe un incumplimiento a las disposiciones legales que rigen el ingreso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

De ahí que se genere certidumbre y seguridad jurídica en lo concerniente a la observancia puntual de los principios de Legalidad, Objetividad, Imparcialidad y Competencia por Mérito, rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, previstos por los artículos 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 4, fracciones I, III, V y VII de su Reglamento.

En ese orden de ideas, es de considerarse que atento lo establecido por los artículos 76 y 77, fracción I, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la revisión que esta autoridad realiza, está acotada única y exclusivamente al proceso de selección de la finalista designada para ocupar el puesto de Jefe de Departamento de Administración del Agua "B", en tanto las consideraciones de las que se duele el recurrente en el sentido de que *"al concluir mi entrevista y dado que el folio [REDACTED] no había sido convocado para etapa y que por el trato brindado a mi persona por mi Superior Jerárquico en el sentido que yo había ganado, hice del conocimiento del ahora folio ganador [REDACTED] el contenido de la entrevista, esto lo conocía mi Superior Jerárquico y no lo consideró para emitir su calificación para dicho folio. Razón por la cual considero que la entrevista a dicho candidato se dio bajo un escenario de no igualdad de oportunidades, por lo tanto falto de objetividad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito, por el conocimiento previo del entorno de la entrevista. Es decir, en virtud de que el folio ganador sabía por mi persona y por la otra participante entrevistada (folio [REDACTED]) todo lo referente a los cuestionamientos que se nos habían hecho en la misma considero que el folio ganador [REDACTED] tenía ventaja, además de que ya que los resultados de mi entrevista ya eran de carácter público y se pudo tener conocimiento de la calificación necesaria para superar los puntos obtenido por mí" (sic)*, por una parte, están desvinculadas y son independientes de las que al efecto son motivo de análisis en esta resolución, motivo por el cual no se está en aptitud de dilucidar sobre la legalidad de la selección de ganadora de la candidata finalista con número de folio [REDACTED] a la luz de los eventos de los cuales reconoce expresamente pudieron haber influido en la resultados obtenidos por la ahora tercero interesado, argumentos que incluso la tercero interesada tilda de falsos en el escrito sin fecha, acordado sobre su recepción el día 9 de octubre pasado, al establecer *"... que su dicho ES FALSO, en ningún momento en el trascurso del concurso y posterior a la entrevista, el recurrente y la suscrita NUNCA tuvimos algún acercamiento de hablar y cuestionarnos sobre el mismo, así como tampoco la suscrita con el otro folio que refiere y desconozco, pues es claro que somos concursantes que competimos por ganar el mismo*

27



- 18 -

concurso; razones que no tenían por qué ser consideradas por ningún miembro del comité de selección toda vez que no son ciertas y principalmente porque no son criterios para la evaluación de las entrevistas.", a la luz de las consideraciones a las que arriba esta autoridad resolutora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación del Comité Técnico de Selección del puesto de Jefe de Departamento de Administración del Agua "B" de la Comisión Nacional del Agua de 6 de julio de 2018, contenida en "Acta de Sesión de Cierre 2 de 6 de julio de 2018", en términos del Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Agua, a través de su Secretario Técnico, al recurrente y a la tercera interesada.

Al efecto, devuélvanse las constancias del expediente del concurso público y abierto para ocupar el puesto de Jefe de Departamento de Administración del Agua "B", de la Comisión Nacional del Agua, previa certificación que obre en el expediente de las constancias motivo de análisis, solicitando a la convocante realizar las acciones correspondientes para preservar el expediente en la forma y términos en que se proporcionó.

TERCERO.- Comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría para la certificación del proceso de selección y su resultado final, en términos de los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 42 y 97 de su Reglamento.

CUARTO.- Los interesados podrán acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Adóptese medidas adicionales a la disociación de datos personales que por diseño o defecto fueron aplicadas en la presente resolución, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X y XX, 17, 18, 19, 22, 23 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para garantizar la protección de los datos personales que obran en el expediente en que se actúa, y mantenerlos exactos, completos, correctos y actualizados, y en modo alguno se altere su veracidad.

Así lo resolvió, el *Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales* con adscripción a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, a los **treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho**. Para los efectos legales conducentes.- Conste.


Lic. Marco Antonio Calvo SánchezMACS/RJJZ/AMRI
